



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

JUEVES 27 DE DICIEMBRE DE 2018

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCIII

34

SECCIÓN
III



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27227/LXII/18 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 37, 38, 47, 54 Y SE MODIFICA EL DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 2, 8, 11, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 37, 38, 47, 54 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 2.

1. La Fiscalía Estatal es la dependencia sobre la que recae la titularidad de la institución del ministerio público, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.

1. [...]

I. [...]

II. Investigar todos los delitos del orden local y concurrente, así como acreditar la responsabilidad de los imputados ante los tribunales; con el objeto de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

III a XVII. [...]

XVIII. Rendir a los Poderes del Estado los informes sobre los asuntos relativos a su ramo;

XIX a XXI. [...]

XXII. Participar en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, en los términos que prevea la ley local en materia de planeación y demás disposiciones aplicables;

XXIII. Opinar y participar en los proyectos de iniciativas de ley o de reglamentos para la exacta observancia de las Constituciones, tanto Federal como Local y que estén vinculadas con las materias de su competencia;

XXIV a XXXIII. [...]

2. [...]

Artículo 11.

1. [...]

2. La Fiscalía Especializada funciona con autonomía técnica, de gestión, administrativa, operativa y presupuestal conforme a la ley, por tanto no existe jerarquía ni preeminencia de una respecto de la otra; y contará con las agencias del ministerio público, áreas y unidades administrativas especializadas conforme a su propio Reglamento Interno respecto a su organización interior y funcionamiento, mismo que será emitido por el Fiscal Especializado y remitido al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Periódico Oficial, así como con los recursos humanos, financieros y materiales que requiera para su efectiva operación, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

3. [...]

4. [...]

I a XVI. [...]

XVII. Nombrar al personal de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de conformidad con la ley;

XVIII a XXVI. [...]

XXVII. Decidir sobre el destino de los recursos que le sean asignados, de conformidad con las leyes aplicables; y

XXVIII. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones aplicables.

5. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción formulará el anteproyecto de presupuesto de egresos de dicha Fiscalía Especializada, para su inclusión en el anteproyecto de presupuesto de la Fiscalía Estatal, para los efectos previstos en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

6. Para ser Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece la Constitución Política

del Estado para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

7. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durará en su cargo siete años, sin posibilidad de reelección; y sólo podrá ser removido del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

8. Para elegir al Fiscal Especializado en combate a la Corrupción, se observará lo siguiente:

I. El Congreso del Estado deberá emitir convocatoria pública a la sociedad;

II. Una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita un informe con sus opiniones técnicas; y simultáneamente se enviará copia al Gobernador del Estado;

III. El Comité de Participación Social deberá enviar al Gobernador el informe a que se refiere el inciso anterior;

IV. El Gobernador del Estado deberá remitir al Congreso una terna con su propuesta para ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, tomando en cuenta las opiniones técnicas del Comité de Participación Social;

V. Una vez recibida la terna, el Congreso del Estado, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá en votación por cédula a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna; y

VI. En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o ninguno de los propuestos para el cargo alcance la mayoría requerida, el Gobernador enviará una nueva terna. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante la Asamblea.

Artículo 13.

1. [...]

I a VIII. [...]

IX. Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes;

X. Unidad de Investigación de Delitos cometidos por Adolescentes en Conflicto con la ley;

XI. Unidad de Litigación; y

XII. Unidad de Análisis y Contexto.

Artículo 14.

1 y 2. [...]

3. La Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas deberá coordinar y mantener actualizada la información de personas desaparecidas y desaparecidas de manera forzada, de conformidad con las plataformas y sistemas aprobados a nivel nacional y estatal.

Artículo 18.

1. [...]

I a III. [...]

IV. Hechos de Sangre, de Tránsito y Transporte Público;

V. [...]

VI. Detenidos;

VII. Robos; y

VIII. Delitos Varios.

2. A la Dirección General le corresponde coordinar y mantener actualizada la información de personas detenidas, accidentadas y demás casos de conformidad a las plataformas y sistemas aprobados a nivel nacional.

Artículo 19.

1. La Dirección General de Seguimiento a Procesos tiene a su cargo la vigilancia de que en los procesos penales en que la Fiscalía sea parte, se cumpla con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos

Penales y demás leyes aplicables, para lo cual cuenta al menos con las siguientes direcciones:

I. [...]

II. La Dirección de Cumplimiento a Mandamientos Judiciales tiene a su cargo el registro y debido cumplimiento de las medidas de protección dictadas por el ministerio público, el registro de la ratificación, cancelación o modificación que imponga la autoridad judicial; así mismo el registro de las órdenes de aprehensión, órdenes de comparecencia decretadas, así como su cumplimiento.

III. [...]

IV. La Dirección de Amparos Procesales, Salidas Alternas y Formas de Terminación Anticipada.

2. [...]

Artículo 20.

1. La Dirección General de Delitos Patrimoniales y Financieros se integra al menos con las siguientes unidades:

I y II. [...]

Artículo 21.

1. [...]

I. Unidad para la Investigación de Delitos contra Mujeres y Delitos en Razón de Género vinculados a los centros de justicia para las mujeres;

II. Delitos en materia de trata de personas; y

III. Unidad Especializada en Investigación de Femicidios.

2. Dicha dirección tiene las atribuciones previstas por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales y leyes aplicables.

Artículo 25.

1. [...]

I. [...]

II. Investigar y perseguir los delitos cometidos por los servidores públicos y notarios públicos; y

III. [...]

Artículo 26.

1. [...]

2. La contraloría interna es el órgano interno de control de la Fiscalía Estatal

Artículo 37.

1. [...]

I a IV. [...]

V. Tener por lo menos un año de experiencia profesional como Licenciado en Derecho o Abogado, salvo las excepciones marcadas por el titular en cumplimiento a las disposiciones del servicio civil de carrera. En el caso de los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Anticorrupción, preferentemente la experiencia será cuando menos de tres años de antigüedad anterior a la fecha del nombramiento;

VI a X. [...]

Artículo 38.

1. Para intervenir en los procedimientos que requieran de especialización, el Fiscal Estatal establecerá cursos de capacitación para los agentes del ministerio público a fin de que cuenten con los cursos de actualización que se les requieran.

Artículo 47.

1. Cuando se presente denuncia por la comisión de hechos presuntamente delictivos, en contra del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, es competente para conocer y resolver el asunto el Fiscal Estatal.

Artículo 54.

1. [...]

I. [...]

II. Un Secretario Técnico, que es el Director General Jurídico de la Fiscalía;

III. [...]

IV. Ocho consejeros que son:

a. a c. [...]

d. Director General de Seguimiento a Procesos;

e. a h. [...]

2. [...]

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el Décimo Transitorio del decreto 27214/LXII/18, para quedar como sigue:

Décimo. El titular de la Fiscalía Estatal deberá proponer al Poder Ejecutivo del Estado, las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta conformación y operación de la dependencia en los términos del presente decreto.

TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

Segundo. Para las áreas de la Fiscalía del Estado que se prevén en este decreto, no se autoriza la creación de nuevas plazas ni contratación de más personal, por lo que para tal efecto se deberá llevar a cabo una reingeniería al interior de dicha dependencia.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 19 DE DICIEMBRE DE 2018

Diputado Presidente
JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
IRMA DE ANDA LICEA

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 27227/LXII/18, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 37, 38, 47, 54 Y SE MODIFICA EL DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 21 veintiún días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$24.00 |
| 2. Número atrasado | \$34.00 |
| 3. Edición especial | \$58.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$6.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,254.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$321.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,248.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 27 DE DICIEMBRE DE 2018
NÚMERO 34. SECCIÓN III
TOMO CCCXCIII

DECRETO 27227/LXII/18 que reforma y adicionan los artículos 2, 8, 11, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 37, 38, 47, 54 y se modifica el décimo transitorio de la *Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco*.

Pág. 3



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO